

NOTARIA
VIGÉSIMA NOVENA

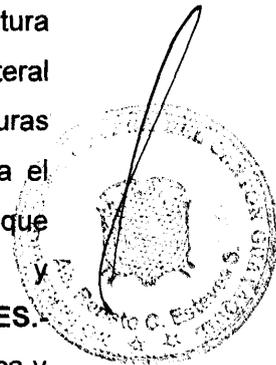


DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA,
QUE REALIZAN CARLOS
EDMUNDO GUTIERREZ
BERMEO Y GEOVANNY
RICARDO GUTIERREZ
OCHOA.

CUANTÍA: \$ 10.000.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, viernes dos de julio del dos mil diez, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores **CARLOS EDMUNDO GUTIERREZ BERMEO y GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA**, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y soltero, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese autorizar una que contenga el Contrato Social y los Estatutos de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y formulan las declaraciones en esta contenida, las siguientes



personas: el señor **CARLOS EDMUNDO GUTIERREZ BERMEO** e Ingeniero **GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA**. Todos ellos por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con absoluta capacidad para contratar.-

SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.- Los otorgantes nombrados en la cláusula que antecede, manifestamos por medio de esta Escritura pública, nuestra expresa y real voluntad de constituir en forma simultánea y en calidad de fundadores, una compañía anónima, civil-mercantil, para emprender en operaciones civiles y mercantiles, a cuyo efecto unimos nuestros capitales con el fin de participar en las utilidades que de ella provengan. Esta compañía normará sus actividades por las cláusulas contractuales, las disposiciones estatutarias que más abajo se escriben, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes afines.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ESTRINSA, ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía anónima que se constituye mediante esta Escritura Pública, se denomina **ESTRINSA, ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.**, con cuyo nombre se la identificará en el giro ordinario de sus negocios y operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades sociales.-

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía anónima **ESTRINSA, ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, se constituye con el auspicio y protección de las leyes del Ecuador, a las cuales someterá su existencia, sus operaciones y todas sus actividades.-

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública, tendrá su domicilio en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del territorio

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales y agencias dentro y fuera del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-**

La compañía anónima **ESTRINSA, ESTACIÓN DE SERVICIO**

EL TRIUNFO, tiene por objeto: La comercialización, al por

mayor y menor, de gasolina, diesel, queroseno, gas licuado, y

demás tipos de combustibles de libre comercialización en el

país; La comercialización, por mayor y menor, de aceites para

vehículos, lubricantes, aditivos refrigerantes y demás productos

que son de utilización en el mantenimiento y lubricación de

vehículos; la exportación, importación, distribución y

representación de empresas, nacionales y extranjeras, en las

líneas de productos de insumos mantenimientos y lubricación

de vehículos; la importación, exportación y comercialización de

maquinarias, acoples, mangueras y conexiones para

maquinarias y más equipos mecánicos para la agricultura; la

importación, exportación, distribución y comercialización de

repuestos y accesorios para todo tipo de maquinarias; la

exportación, distribución y comercialización de productos

agrícolas e industriales; la importación, distribución y

comercialización de maquinarias industriales y agrícolas y en

general toda clase de productos agropecuario; y, como medio

para el cumplimiento de la finalidad social, podrá realizar

cualquier actividad mercantil permitida por la ley y a fin con el

objeto social de ella.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo

de duración de la compañía anónima será de **CINCUENTA**

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura

pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón

Guayaquil.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** La

compañía tendrá un capital suscrito de **DIEZ MIL CIENTO**

DÓLARES, y un capital autorizado de **QUINCE MIL CIENTO**

DOLARES; el capital suscrito estará dividido en mil acciones



ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero uno al mil, en numeración seguida. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ninguno de los accionistas hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE ACCIONES.-**

Los títulos de las acciones representativas del capital social de la compañía, serán redactadas en castellano, contendrán las declaraciones y demás requisitos exigidos en la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General.- La compañía otorgará títulos individuales por cada acción, pero a solicitud de cualesquiera de los accionistas podrá emitir títulos múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en cualquier tiempo volverlos estos en individuales a petición de sus propietarios.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considerará dueño de las acciones en las que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones; la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, se registrarán y anotarán en el indicado libro.-

ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS Y/O ACCIONES.- En caso de pérdida de un título de acción y/o certificado provisional, la compañía podrá

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



expedir un nuevo título y/o nuevo certificado provisional, cuando lo solicite el interesado y previo el cumplimiento de los requisitos legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier otro que acuerde la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas de la Compañía Anónima **ESTRINSA, ESTACIÓN DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.**, tienen los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y, entre ellos, el de asistir y votar en las Juntas Generales, a cuyo efecto, por cada acción liberada, sólo tendrá derecho a un voto; y, por las que no están totalmente liberadas, sólo tendrán derecho a un voto en proporción al valor pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-

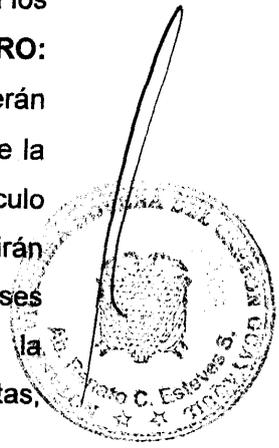
La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, por el Presidente, por el Gerente General y demás funcionarios creados en estos Estatutos. La fiscalización se efectuará con la intervención de un Comisario.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficientes para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los asuntos que digan relación a las operaciones o negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio de la compañía, con excepción del caso previsto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, tendrán por objeto conocer de las cuentas,



balances generales, los informes de los administradores y del Comisario; establecer la distribución de las utilidades anuales; fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios de administración y fiscalización y cualquier otro asunto que constare en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y tendrán por objeto conocer y resolver de manera exclusiva, el de los asuntos para las que fueron convocadas. Será motivo de nulidad de la correspondiente resolución, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, si se conocen y resuelven asuntos no constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria; salvo las excepciones legales.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, a iniciativa de cualesquiera de éstos, del o de los accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital social, como también por los funcionarios indicados en el artículo doscientos veinticinco de la Ley de Compañías, por los motivos y las formas por tal artículo señalado. La convocatoria se verificará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del que posteriormente cambiare la compañía; y por escrito, en forma individual, para cuyo efecto se podrá utilizar e-mail, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para ser diferida la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrá reunir la Junta General de Accionistas, para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga relación con las operaciones

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

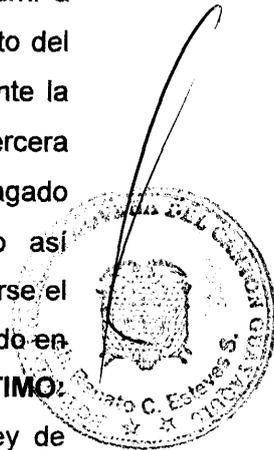
AB. FRANCISCO J.

CORONEL FLORES

y negocios de la compañía, siempre y cuando estén presentes la totalidad del capital social, pagado de la misma y los accionistas accedan por unanimidad constituirse en Junta General, debiendo suscribir todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de contravención.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: QUÓRUM.- El quórum requerido para que la Junta General de Accionistas ordinarias como extraordinarias, pueda instalarse válidamente para deliberar, en primera convocatoria, estará constituido por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del capital pagado de la compañía. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunirse más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta General se reunirá válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se pondrá expresamente del particular, sin embargo de lo antes estipulado, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía, así como cualquier reforma a los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de este capital pagado; y, de llegar a una tercera convocatoria, cualquiera que sea el capital pagado representado por los accionistas asistentes debiendo así mismo, prevenirse del particular en la convocatoria, de darse el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de la Junta



General ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, o hayan contribuido o no con su voto, para tales decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo los casos de impugnación y apelación contemplados en la Ley de Compañías. Para reconsiderar una resolución se requiere de una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la reunión, debiendo en todo caso formularse la proposición en la misma reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, constarán en actas, llevadas a máquinas, de acuerdo con la Ley. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, por las personas que hayan intervenido en calidad de tales funcionarios y al tratarse de las Juntas Universales, previstas en el artículo decimoquinto de estos Estatutos, suscribirán las actas, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concurrido a la reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta será firmada por todos ellos. Las actas pueden ser aprobadas en el momento mismo en que termina la sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto de inmediato.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: 1.- Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al



Gerente General. Comisario v demás funcionarios
creados en estos estatutos; 2.- Fijar las remuneraciones,
bonificaciones, recompensas que le corresponda percibir los
funcionarios de administración y fiscalización; 3.- Conocer de
las cuentas, el Balance General v de los balances que
presenten los administradores y comisarios; 4.- Acordar la
distribución de los beneficios sociales; 5.- Destinar, previa a la
distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que
correspondan para la formación o incremento de la reserva
legal, de las reservas facultativas y de las demás que haya
acordado formar; 6.- Resolver el aumento o disminución del
capital social; 7.- Resolver la prórroga o reducción del plazo
de vigencia de la compañía, así como acordar su disolución
anticipada; 8.- Resolver sobre la creación de agencias y
sucursales de la compañía, así como el traslado del domicilio
social a cualquier lugar del territorio ecuatoriano; 9.- Resolver
sobre la fusión, transformación, convalidación y reactivación de
la compañía; 10.- Reformar e interpretar los estatutos sociales;
11.- Expedir los reglamentos que considere necesarios para
buen gobierno y administración de la compañía; 12.- Autorizar
la expedición de los nuevos títulos o de los certificados
profesionales en sustitución de los perdidos o destruidos; 13.-
Acordar la emisión de obligaciones de las partes beneficiadas;
14.- Nombrar el liquidador de la compañía, señalando el tiempo
de duración del cargo, atribuciones y remuneraciones a
percibir. Le determinará el procedimiento al que debe
someterse la liquidación, así como resolver cualquier asunto
relativo a la misma; 15.- Autorizar al Gerente General para
que pueda comprar, vender, enajenar o constituir cualquier
otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces
de la compañía; y, 16.- Las demás establecidas en la Ley
Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO: FUNCIONARIO** - La
Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias



serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, a falta de cualesquiera de estos funcionarios, presidirá la Junta o actuará de Secretario de la misma, el accionista que designe la Junta General de Accionistas en la propia sesión. En caso de liquidación, la Junta General será presidida por el Liquidador, actuando como Secretario cualquiera de los accionistas que fueren designados para tal efecto, por la misma Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: 1.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; 2.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, de las obligaciones o de las partes beneficiarias, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales, 3.- Suscribir los nombramientos de Gerente General, Comisarios y demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, con excepción del suyo que será firmado por el Gerente General; 4.- Subrogar al Gerente General en los casos de falta, impedimento o ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y, 5.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

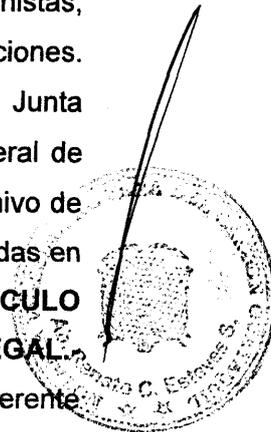
GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará en el ejercicio del cargo cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del Gerente General las siguientes atribuciones: 1.- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar en ella de Secretario; 2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de las partes beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de las

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES



Juntas Generales; 3.- Suscribir y certificar los documentos relativos a la gestión de la compañía, así como el nombramiento del Presidente; 4.- Formular el Balance General, las cuentas de pérdidas y ganancias, los inventarios y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la compañía y remitirlos a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas ordinaria, que para tal efecto se convoque; 5.- Administrar la compañía de la manera más positiva que le sea posible; 6.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 7.- Velar por la mejor conducción de los negocios sociales; 8.- Contratar empréstitos con bancos comerciales o con cualquier institución de crédito nacional o extranjera; 9.- Comprar, vender, enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; 10.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagaré, cheques y en general cualquier otro título de crédito; 11.- Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y retiros de dichas cuentas; 12.- Intervenir en la constitución o fundación de sociedades o empresas, adquirir activos o pasivos de personas jurídicas o naturales, así como acciones, participaciones, cédulas, bonos, etc.; 13.- Llevar las actas de Juntas Generales de Accionistas, el libro de Acciones y accionistas y el talonario de acciones. 14.- Conferir copias o certificaciones de actas de Junta General, de documentos conocidos por ella, y en general de cualquier tipo de documento que se encuentre en el archivo de la compañía; y; 15.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

La Representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General actuando individualmente en todos los actos y



contratos y en todas las actividades de la empresa, tanto en lo judicial y extrajudicial. En caso de subrogación del Gerente General, la Representación Legal la ejercerá el Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-

La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente, elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, los Comisarios no pueden ser accionistas de la compañía. Estos tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones que realice la empresa sin dependencia de la administración.- **ARTÍCULO: VIGÉSIMO**

QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá por las Causas establecidas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva por sí disolver la compañía no necesita motivo o justificación alguna, prevalecerá su sola y expresa voluntad. Disuelta la compañía de inmediato se la liquidará, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente General y en su falta a la del Presidente. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores cuando falten los señalados, y en cuyo caso determinará el procedimiento de la liquidación; las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y resolverá todo asunto concerniente a la liquidación.- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA:**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas de la compañía **ESTRINSA, ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.**, tienen limitada sus responsabilidades al monto de sus aportaciones.- **SEGUNDA:**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento, por lo menos para la formación o incremento de los fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento por lo menos del capital social. La Junta General de

El Triunfo, 01 de Junio del 2010



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA ESTRINSA ESTACION DE SERVICIOS EL TRIUNFO S.A** el valor de USD. \$ **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARLOS EDMUNDO GUTIERREZ OCHOA \$1,250. 00
GEOVANY RICARDO GUTIERREZ OCHOA \$1,250. 00

TOTAL \$2,500.00

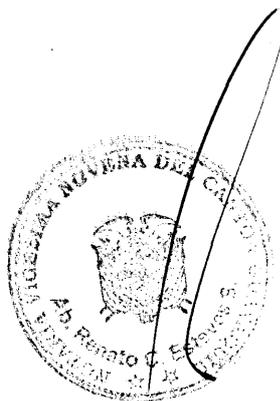
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. EL TRIUNFO

Ing. Edvigio Parillo Parilla
JEFE DE AGENCIA
Jefe de Agencia el Triunfo

V43-013017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COORDINACION

CIUDADANIA 030001168-1

GUTIERREZ BERNED CARLOS EDUARDO

15 ENERO 1.928

CANAR/AZOGUES/BORRERO

01 111 04221

CANAR/ AZOGUES

AZOGUES 28




ECUATORIANA***** 744477444

CASADO **ESPERANZA OCHOA**

PRIMARIA **AGRICULTOR**

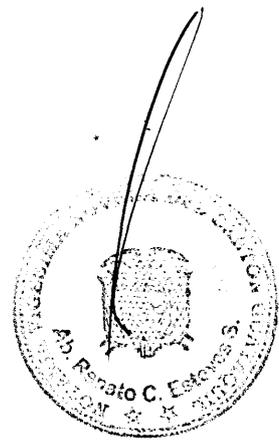
MANUEL GUTIERREZ

CARLOTA BERNED

CONYUNTE-C 29/09/99

29/09/2011

06-26-253-09

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del dos de julio del dos mil diez, tome nota -
de la resolucio de fecha treinta de julio del
dos mil diez, numero SC.IJ.DJC.G.10.0005095, -
emitida por el seor Abogado Juan Brando Alva-
rez, Subdirector Juridico de Compaas; por la
que se aprueba la constitucion de la compaa
ESTRINSA, ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO S.A.
Doy Fe.-
Guayaquil, 11 de AGosto del 2010.



Renato C. Esteves S.
NOTARIO SUFLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCA
CORONEL FLORES

Los accionistas puede en cualquier tiempo acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición, señalando el porcentaje y los montos de los mismos.- **TERCERA:**

PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Mientras la Junta General de

accionistas no haya nombrado sus administradores o comisarios que deba reemplazarlos, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente constituidos.- **CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

ejercicio económico de la compañía es anual, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.-

QUINTA: UTILIDADES.- La compañía pagará dividendos de las acciones en base de beneficios realmente obtenidos por reservas expresas de libre disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada accionista.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital pagado de la compañía **ESTRINSA, ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.**, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas y fundadores, en la siguiente proporción: El accionista **CARLOS EDMUNDO GUTIERREZ**, suscribe **QUINIENTAS** acciones ordinarias

y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES**; y, **GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA**, suscribe **QUINIENTAS**, acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES**.- **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social pagado de **ESTRINSA, ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO S. A.**, ha sido íntegramente suscrito por todos los accionistas de la misma, y pagado en numerario, en el **VEINTICINCO POR CIENTO** de cada una de sus acciones, mediante depósito de la suma de **DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES**, realizado en la cuenta de Integración de Capital, cuyo

realizado en la cuenta de Integración de Capital, cuyo



comprobante bancario se presenta para que sea protocolizado junto a la matriz de esta escritura pública.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Luis Palomeque Freile, para que gestione la aprobación de la escritura pública contentiva del contrato social y de los estatutos, así como para que solicite la inscripción de la misma en los registros mercantil y únicos de contribuyentes del cantón Guayaquil.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento público.- Firmado (ilegible) Abogado Luis Palomeque Freile. Registro número uno tres cinco tres.- Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo, el Notario, la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.

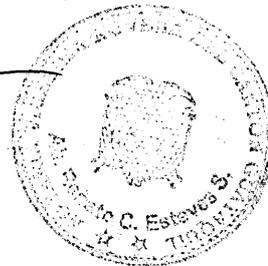
[Handwritten signature]

CARLOS EDMUNDO GUTIERREZ BERMEO
C. C. # 0300011681

[Handwritten signature]

GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA
C. C. # 0912980364
Ced. Votación No. 129 - 0300

[Handwritten signature]
Dante C. Estévez Soteldo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que - sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de julio deldos mil diez.



[Handwritten signature]
Dante C. Estévez Soteldo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 165 a 178 con el número 29 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA ESTRINSA, ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO en calidad de COMPAÑIA CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0005095] de fecha [Treinta de Julio de Dos Mil Diez].

Ab. Rosa Ramírez Mosquera
Registrador de la Propiedad .





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0019733

Guayaquil,

27 AGO 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRINSA, ESTACION DE SERVICIO EL TRIUNFO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL